



Patentes Municipales

Regulación, determinación y destinación.

Autor

Juan Pablo Cavada Herrera
Email: jcavada@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3905

Nº SUP: 122244

Resumen

El valor de las Patentes Comerciales se determina en base al "Capital Propio Tributario" de la empresa (suma de los activos menos los pasivos exigibles de la empresa) determinado al 31 de Diciembre, declarado por la empresa ante el Servicio de Impuestos Internos. Su valor es de entre el 2,5 por mil y el 5 por mil del Capital Propio Tributario de la empresa, con un mínimo y máximo a pagar de 1 y 8 Unidad Tributaria Mensual (UTM) respectivamente (artículo 24, incisos 2º, 3º y 4º, Ley sobre Rentas Municipales).

Puede ocurrir que una misma empresa tenga sucursales o establecimientos en más de un municipio, en cuyo caso podría pensarse que dicha empresa debiera tributar en cada municipalidad con el mismo impuesto, pagando en definitiva, dos veces sobre un mismo patrimonio.

Para evitar este problema, la ley permite descontar del Capital Propio Tributario todo lo invertido en otros negocios o compañías que deban, a su vez, pagar patentes. Dicha resta es informada por la empresa sólo a la Municipalidad donde tiene su casa matriz, la que debe fiscalizar la entrega de los documentos respectivos (artículo 24, inciso final, Decreto Ley N° 3.063, Ley sobre Rentas Municipales).

Todo lo anterior puede originar que un contribuyente, como por ejemplo, un quiosco, deba pagar una patente de \$100.000, mientras que un contribuyente con patrimonio mucho mayor, en la misma ubicación, como por ejemplo, un centro comercial, deba pagar una Patente Comercial con un valor muy parecido o incluso inferior.

I. Introducción

El presente documento explica la regulación legal, forma de determinación y destinación, de la Patente Municipal establecida en el artículo 24, incisos segundo, tercero y final, del Decreto N° 2385, de 1996, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales (en adelante Ley de Rentas Municipales), señalando las causas que podrían producir una eventual inequidad entre contribuyentes y entre municipios.

Cabe señalar que la eventual inequidad podría ser aparente, pudiendo deberse al mecanismo de cálculo de la Patente Comercial, por el cual una empresa pequeña podría estar obligada a pagar una patente, a primera vista, superior a la que le correspondería pagar a una empresa en la misma ubicación, con un patrimonio muy superior.

II. Explicación del sistema de patentes municipales

1. Tipos de patentes municipales

Existen Patentes Comerciales, que se aplican a tiendas y negocios de compraventa en general, y Patentes Industriales, que se aplican a negocios cuyo giro es la producción o manufacturas, como panaderías, fábricas de productos, alimentos, etc. (artículo 24, inc. 1°, Ley sobre Rentas Municipales).

2. Valor de una patente municipal

El pago de la patente es anual y su precio es entre el 2,5 por mil y el 5 por mil del Capital Propio Tributario¹ de la empresa, declarado ante el Servicio de Impuestos Internos (SII), con un mínimo a pagar de 1 UTM y un máximo de 8.000 UTM (entre \$49.131 y \$393.048.000, respectivamente, según el valor de la UTM a Septiembre de 2019, de \$49.131). Su monto es facultativo dentro de este rango, pudiendo variar en cada municipalidad (artículo 24, incisos 2° y penúltimo, Ley sobre Rentas Municipales). Su valor es anual y el pago puede hacerse al contado o en dos cuotas semestrales (artículo 29, inciso 3°, Ley sobre Rentas Municipales).

Los contribuyentes que no estén legalmente obligados a demostrar sus rentas mediante un balance general, deben pagar una patente de una UTM por doce meses (artículo 24, inciso 5°, Ley sobre Rentas Municipales).

Originalmente, con la dictación en 1979 del Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, el monto máximo a pagar era de 4.000 UTM, aumentando a 8.000 UTM en Diciembre de 2000, por el artículo 2°, N° 5 de la Ley N° 19.704, que modificó la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de

¹ En síntesis, el capital propio tributario es determinado a partir del total de los Activos que posee la empresa, descontadas las obligaciones reales y efectivas para efectos tributarios. Entre los Activos y Pasivos están todas las transacciones que forman parte del inventario de balance y resultado que las empresas determinan, es decir, la utilidad que generó mediante sus actividades comerciales se encuentran contenidas dentro de la cuenta caja y cuentas por cobrar; las cuentas de gastos están reflejadas implícitamente dentro de la cuenta caja que las generó, y así sucesivamente para el resto de las cuentas contables. , pues bien, ello implica que si al capital inicial debidamente actualizado le incorporamos los resultados acumulados de los distintos ejercicios, debiéramos de llegar a la misma cantidad a la cual hemos obtenido al determinar el Capital Propio por la mecánica del método tradicional (Centro de Estudios Tributarios, Universidad de Chile, 2018).

Municipalidades, el Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y la Ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial.

Según el Mensaje del Proyecto de Ley que dio lugar a la Ley N° 19.704, dicho aumento se fundamentó en que el tope máximo para el pago de la Patente Municipal, entonces de 4.000 UTM, afectaba a todas las empresas con capital propio menor o igual a 20.600 millones de pesos aprox. (según UTM de enero de 1999), quedando en este tramo, todos los contribuyentes enunciados y quedando fuera un potencial de recaudación de 400 grandes empresas, aproximadamente, con sede en más de una comuna, que demandarían servicios municipales sin retribución vía impuestos locales y que representarían capitales propios sustancialmente mayores, pagando una patente máxima anual de 103 millones de pesos, lo que evidenciaría la regresividad del tributo.

Además, el Mensaje señaló que son precisamente las grandes empresas quienes más demandan servicios de las municipalidades, tanto en las comunas sede de su casa matriz como en aquéllas en donde funcionan sus sucursales. Sin embargo, el costo municipal por tales servicios, no se compadecería con el monto que dichas empresas pagaban entonces por concepto de patentes. Por lo tanto se propuso aumentarlas para subsanar la concentración de este impuesto municipal y para propender a una mayor equidad tributaria.

3. Cómo se determina y aplica el pago de la patente

El pago de la Patente Municipal está regulado en el artículo 24 la Ley de Rentas Municipales, e impone esta obligación a las actividades lucrativas, salvo las primarias o extractivas.

Su base de cálculo es el "Capital Propio Tributario", determinado por la suma de los activos menos los pasivos exigibles de la empresa al 31 de Diciembre, declarado por la empresa en el Formulario 22, de declaración Anual de Impuesto a la Renta, del Servicio de Impuestos Internos (artículo 24, incisos 3° y 4°, Ley sobre Rentas Municipales).

Si el Capital Propio Tributario de la empresa al 31 de Diciembre es muy bajo, \$0, o incluso negativo, la empresa pagará Patente Comercial de un valor bajo, o el mínimo, de 1 UTM.

4. Mecanismo legal previsto para evitar gravar con Patente Comercial dos veces un mismo patrimonio

Puede ocurrir que una misma empresa tenga sucursales o establecimientos en más de un municipio, en cuyo caso podría pensarse que dicha empresa debiera tributar en cada municipalidad con el mismo impuesto, pagando en definitiva, dos veces sobre un mismo patrimonio.

Para evitar este problema, la ley permite descontar del Capital Propio Tributario todo lo invertido en otros negocios o compañías que deban, a su vez, pagar patentes. Dicha resta es informada por la empresa sólo a la Municipalidad donde tiene su casa matriz, que debe fiscalizar la entrega de los documentos respectivos (artículo 24, inciso final, Ley sobre Rentas Municipales).

Sobre el monto resultante, se debe pagar la patente determinada por la Municipalidad correspondiente a la casa matriz, con los montos mínimos y máximos señalados (2,5 por mil a 5 por mil) sobre el Capital Propio Tributario, no pudiendo pagar más de 8.000 UTM.

El monto determinado se distribuye entre todas las sucursales que tenga la empresa en el país, con porcentajes que varían de acuerdo al número de trabajadores que exista en cada una. Esta información la entrega la empresa a la comuna donde está su casa matriz, la que envía el listado correspondiente a todos los municipios donde hay locales (artículo 25, Ley sobre Rentas Municipales).

Dada la forma de cálculo señalada, es posible que un contribuyente sujeto a renta presunta o que tenga un Capital Propio Tributario muy bajo al 31 de Diciembre, como por ejemplo, un quiosco de diarios, pague el valor mínimo de la patente (1 UTM), en comparación a otro negocio cercano, como por ejemplo, un centro comercial, cuyo Capital Propio Tributario se encuentre invertido en otros negocios o empresas, también afectas al pago de Patente Municipal. En dicho caso, el centro comercial podrá restar de su Capital Propio Tributario la parte invertida en los otros negocios o empresas afectos al pago de Patente Municipal. Como resultado, el Capital Propio Tributario del centro comercial puede ser muy bajo o incluso \$0.

También puede producirse que los pasivos exigibles superen a los activos, resultando un Capital Propio Tributario negativo. En cualquiera de los dos casos, la patente a pagar podría ser la mínima, de 1 UTM.

5. Mecanismo de distribución de la patente, según el número de trabajadores

El artículo 25 de la Ley sobre Rentas Municipales, dispone que los contribuyentes que tengan sucursales, oficinas, establecimientos, locales u otras unidades de gestión empresarial, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o importancia económica, deben distribuir el pago de la patente, proporcionalmente, por cada una de estas unidades, considerando el número de trabajadores que laboran en cada una de ellas, cualquiera sea su condición o forma, pudiendo considerar, además, el reglamento, otros factores que aseguren una distribución equitativa.

Para estos efectos, el contribuyente debe presentar, en la municipalidad en que se encuentra ubicada su casa matriz, una declaración de su capital propio con copia del balance del año anterior, presentado en el Servicio de Impuestos Internos (SII en adelante), y otra declaración en que señale el número total de trabajadores que laboran en cada una de las sucursales, oficinas, establecimientos, locales, u otras unidades de gestión empresarial.

En base a estas declaraciones y los criterios establecidos por el reglamento, la municipalidad receptora, que es aquella donde se encuentra la casa matriz, determina la proporción que en el valor de la patente le corresponde pagar a cada unidad o establecimiento. Con el sólo mérito de dicha determinación el contribuyente debe requerir el giro del monto proporcional que proceda como patente a las demás sucursales, establecimientos u oficinas en las que las municipalidades que corresponda. Dicha determinación se remite a todos los municipios involucrados, los que tienen

derecho a objetarla ante la Contraloría General de la República. Luego, el Decreto N° 484, del Ministerio del Interior, de 1980, Reglamento para la aplicación de los artículos 23° y siguientes de la Ley sobre Rentas Municipales, dispone sobre esta materia (en el artículo 9°) lo mismo que el artículo 25 de la ley, sobre la proporcionalización del pago de la patente por los Contribuyentes. Esto es, según el número de trabajadores que laboren en cada una de las sucursales, oficinas, establecimientos, locales u otras unidades de gestión empresarial.

Para estos efectos, el Reglamento entiende por trabajadores a todos aquellos que al momento de la declaración sobre su número, se desempeñen en la empresa respectiva, cualquiera sea su condición o forma de relación con ella, y agrega que la distribución de tales trabajadores, declarada para estos efectos, no se alterará en caso alguno durante el período referido en el inciso 1° del artículo 29 de la ley, que a su vez, se refiere al lapso entre el 1° de Julio del año de la declaración y el 30 de Junio del año siguiente.

Asimismo, señala la norma reglamentaria, que en los casos de locales, agencias o sucursales atendidos sólo por el propio contribuyente o un socio, el cónyuge de ellos o parientes no vinculados por un contrato, para los efectos de la distribución del monto de la patente, éstos serán considerados como trabajadores.

III. Destino de recaudación por concepto de Patentes Municipales

El Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone lo siguiente en relación a la destinación de las patentes municipales (el subrayado es nuestro):

Artículo 13.- El patrimonio de las municipalidades estará constituido por:

...

c) Los ingresos provenientes de su participación en el Fondo Común Municipal;

...

f) Los ingresos que recauden por los tributos que la ley permita aplicar a las autoridades comunales, dentro de los marcos que la ley señale, que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local, para ser destinados a obras de desarrollo comunal, sin perjuicio de la disposición sexta transitoria de la Constitución Política, comprendiéndose dentro de ellos, tributos tales como el impuesto territorial establecido en la Ley sobre Impuesto Territorial, el permiso de circulación de vehículos consagrado en la Ley de Rentas Municipales, y las patentes a que se refieren los artículos 23 y 32 de dicha ley y 3° de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas".

"Artículo 14.- Las municipalidades gozarán de autonomía para la administración de sus finanzas.

Para garantizar el cumplimiento de los fines de las municipalidades y su adecuado funcionamiento, existirá un mecanismo de redistribución solidaria de recursos financieros entre las municipalidades del país, denominado Fondo Común Municipal, el cual estará integrado por los siguientes recursos:

...

3.- Un cincuenta y cinco por ciento de lo que recaude la Municipalidad de Santiago y un sesenta y cinco por ciento de lo que recauden las Municipalidades de Providencia, Las Condes y Vitacura, por el pago de las patentes a que se refieren los artículos 23 y 32 de la Ley de Rentas Municipales, y 3° de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas;”.

Luego, el artículo 41 de la Ley de Rentas Municipales dispone que el Servicio de Tesorerías deberá incorporar al Fondo Común Municipal las cantidades recaudadas por concepto de derechos municipales del artículo 40 de la misma ley, que se refiere a las prestaciones que están obligadas a pagar a las municipalidades, las personas naturales o jurídicas de derecho público o de derecho privado, que obtengan de la administración local una concesión o permiso o que reciban un servicio de las mismas, salvo exención contemplada en un texto legal expreso.

En síntesis, los ingresos provenientes de Patentes Municipales forma parte del patrimonio de las municipalidades, directamente, y además las municipalidades participan de la recaudación de otras municipalidades, mediante el Fondo Común Municipal, en aquella parte que integre su participación en dicho Fondo, provenientes de las patentes pagadas conforme el artículos 23 de la Ley de Rentas Municipales, más el 55% de lo que recaude la Municipalidad de Santiago y el 65% de lo que recauden las Municipalidades de Providencia, Las Condes y Vitacura, por el pago de las patentes a que se refieren los artículos 23 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales.

A continuación se explica brevemente el Fondo Común Municipal, para completar la comprensión de la destinación de las patentes municipales.

1. Fondo Común Municipal

La participación municipal en el Fondo Común Municipal está regulada en el artículo 37 y siguientes de la Ley sobre patentes Municipales.

El Fondo Común Municipal es una fuente de financiamiento definido por la Constitución Política de la República (artículo 122) como un “mecanismo de redistribución solidaria de los ingresos propios entre las municipalidades del país”.

Asimismo, la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 14, le confiere la función de “garantizar el cumplimiento de los fines de las municipalidades y su adecuado funcionamiento”.

La Ley N° 20.237 del año 2007, rediseñó la estructura de distribución, disminuyendo sus indicadores de 18 a sólo 4 y estableció un mecanismo de estabilización que compensa total o parcialmente y con cargo al mismo Fondo a las municipalidades que vean reducidos estos ingresos respecto a los percibidos el año anterior.

2. Administración del Fondo Común Municipal

Este mecanismo redistributivo de los ingresos propios entre las municipalidades del país, opera mediante mayores aportes de parte de las municipalidades con más recursos, contribuyendo a la operación de aquellas que cuentan con una menor capacidad financiera.

Si bien todas las municipalidades del país reciben recursos por este instrumento, las comunas que tienen mayores ingresos aportan una mayor cantidad de la que perciben. De esta manera, las cuatro comunas de mayor capacidad económica del país (Santiago, Providencia, Las Condes y Vitacura) tienen un aporte diferenciado al Fondo Común Municipal, el cual les obliga a contribuir al FCM con parte importante de la recaudación por patentes comerciales (el resto de las comunas no aporta por este concepto) y, su vez, a aportar un monto mayor de la recaudación de su Impuesto Territorial. La Ley de Rentas Municipales asigna la administración del FCM al Servicio de Tesorerías y a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE).

El FCM es pagado por el Servicio de Tesorerías en dos oportunidades cada mes: la primera como anticipo y la segunda como saldo. El anticipo se programa en base a un porcentaje de la recaudación histórica del mismo mes del año anterior y el saldo, en base a la recaudación del mes inmediatamente anterior al pago (descontado el anticipo).

Corresponde a la SUBDERE en conjunto con el Servicio de Tesorerías, informar a cada municipio durante el mes de diciembre, una programación con los pagos de anticipos que recibirá en el año siguiente por concepto de Fondo Común Municipal e Impuesto Territorial (artículo 60, Ley de Rentas Municipales, letras a, b y c).

Dicho calendario es construido sobre la base de la recaudación del año anterior, por cada uno de los componentes que conforman el FCM (artículos 35 al 39 bis de la Ley de Rentas Municipales), y detallan las fechas mes a mes, correspondientes al pago de anticipos de recaudaciones.

3. Cómo se Distribuye el Fondo Común Municipal

La metodología de cálculo de la participación de las comunas en el FCM se encuentra contemplada en el Decreto N° 1.293 del 11 de diciembre de 2011, que establece el Reglamento para la aplicación del artículo 38 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 20.237.

Las variables generales consideradas en el cálculo y sus ponderaciones se muestran en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Porcentajes de participación de variables para la distribución del FCM

Indicador	Porcentaje
Partes iguales	25%
Pobreza	10%
Predios exentos	30%
Ingresos Propios Permanentes (IPP)	35%

Fuente: Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (2018;7).

Además, la normativa vigente contempla un mecanismo de estabilización, con cargo al mismo Fondo, que actúa en las condiciones señaladas en el Reglamento, para aquellas comunas que vean reducidos sus ingresos estimados de FCM, respecto a los percibidos en el año anterior.

4. Composición del FCM

Actualmente el FCM se compone de los recursos que se recauden por los siguientes conceptos:

Tabla N° 2: Composición del FCM

COMPOSICIÓN DEL FCM	Aporte de las comunas con mayores ingresos (Santiago, Providencia, Las Condes y Vitacura)	Aportes de comunas restantes
Impuesto Territorial	65%	60%
Patentes Comerciales	55% Santiago, 65% Providencia, Las Condes y Vitacura	0%
Permisos de Circulación	62,50%	
Transferencias de Vehículos (1,5% impuesto)	50%	
Recaudación multas JPL por infracciones o contravenciones a las normas de tránsito, detectadas por equipos de registro de infracciones	TAG 50% y Fotorradars 100%	
Impuesto Territorial de Inmuebles Fiscales	100 inmuebles afectos	
Aporte Fiscal	1.052.000 UTM desde el año 2018	

Fuente: Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (2018;8).

Textos Normativos

Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Disponible en: <http://bcn.cl/24irz> (Septiembre, 2019).

Decreto N° 100 de 2005, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile. Disponible en: <http://bcn.cl/24nex> (Septiembre, 2019).

Decreto N° 1.293 de 2007, Reglamento para la aplicación del artículo 38 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 20.237. Disponible en: <http://bcn.cl/2b9su> (Septiembre, 2019).

Decreto N° 2.385, de 1996, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

Decreto N° 484 de 1980, Ministerio del Interior, Reglamento para la aplicación de los Artículos 23° y siguientes del Título IV del DL. N° 3.063, de 1979. Disponible en: <http://bcn.cl/2b9si> (Septiembre, 2019).

Ley N° 19.704, de 2000, que modifica la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y la Ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial.

Ley N° 20.237, modifica el Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, la Ley n° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y otros cuerpos legales, en relación con el Fondo Común Municipal y otras materias municipales. Disponible en: <http://bcn.cl/2b9sn> (Septiembre, 2019).

Ley sobre Impuesto a la Renta. Disponible en: <http://bcn.cl/1uvy5> (Septiembre, 2019/2017).

Referencias

Centro de Estudios Tributarios, Universidad de Chile (2018). *Relación entre el Capital Propio Tributario y el FUT*. Disponible en: <http://bcn.cl/2b9sb> (Septiembre, 2019).

Historia de la Ley N° 19.704, de 2000, que modifica la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y la Ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial.

Servicio de Impuestos Internos (2019). *Valores y Fechas*. Disponible en: <http://bcn.cl/2b8yv> (Septiembre, 2019).

Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (2018). Sistema Nacional de Información Municipal. *Revista Presupuestaria* . . Disponible en: <http://bcn.cl/2b9sx> (Septiembre, 2019).

Nota aclaratoria Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)